

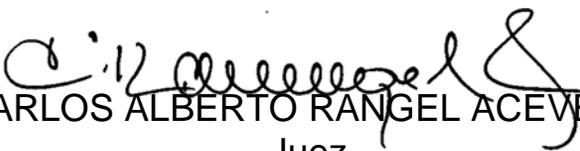
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., cuatro de mayo de dos mil veintiuno

1. Téngase en cuenta que el demandado *Dumar Ernesto Jiménez Rodríguez*, se notificó del auto que libró mandamiento de pago conforme las ritualidades de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P., y dentro del término conferido para proponer excepciones guardó silencio.

2. De otra parte, revisado el expediente se tiene que el presente asunto corresponde a una demanda ejecutiva de menor cuantía para hacer efectiva la garantía real hipotecaria, trámite que **requiere la inscripción del embargo del bien gravado con hipoteca** previo al auto que ordena seguir adelante la ejecución. (núm. 3 del artículo 468 del C.G.P.)

En tal sentido se requiere a la parte actora para que acredite el trámite dado al Oficio No. 762 de fecha 16 de marzo de 2020 retirado el 10 de julio de ese mismo año.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

K.A.

2020-00096